



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**ASUNTO:** AUTO ADMITE

**RADICADO:** 70001310720220250007000

**ACCIONANTE:** JOSE ANTONIO DE LA ROSA MARTINEZ

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El señor JOSE ANTONIO DE LA ROSA MARTINEZ, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como quiera que en los hechos de la demanda se plantea una controversia en cuanto al título de educación del actor en los siguientes términos: "*Licenciado en Educación con Énfasis en Informática, expedido por la Universidad de Sucre, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – Educación*", frente al título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, expedido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE, **es pertinente señalar que no es válido para la etapa de VRM toda vez que dicho programa académico no se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES..**", se hace necesario vincular al presente trámite al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, a efectos de que al respecto rindan un informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en particular, sobre si el título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, expedido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE a favor del actor, cuenta o no con registro en el SNIES, explicando las razones de ello.

Así mismo, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, se ordenará la publicación de la presente actuación a efectos de que los demás concursantes dentro del Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, si lo consideran pertinente puedan intervenir como tercero con interés.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de tutela cumple con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes se procederá a su admisión,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela impetrada por JOSE ANTONIO DE LA ROSA MARTINEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales debido proceso, petición, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

**SEGUNDO:** Ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la

UNIVERSIDAD LIBRE, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, rindan al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses. Adviértasele al accionado que, en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Vincular al presente trámite al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, en calidad de accionados, a efectos de que al respecto rindan un informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en particular sobre si el título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, expedido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE a favor del actor, cuenta o no con registro en el SNIES, como quiera que en los hechos de la demanda se plantea una controversia en cuanto al título de educación en los siguientes términos: *“Licenciado en Educación con Énfasis en Informática, expedido por la Universidad de Sucre, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – Educación”, frente al título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, expedido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE, **es pertinente señalar que no es válido para la etapa de VRM toda vez que dicho programa académico no se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES..”***, para lo cual contará con un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, la publicación de la presente actuación a efectos de que los demás concursantes dentro del Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, si lo consideran pertinente puedan intervenir como tercero con interés, para lo cual contarán con un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, deberán aportar los respectivos soportes del cumplimiento de esta orden dentro del informe de contestación de la demanda de tutela.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ LEÓNIDAS ÁLVAREZ PÉREZ**  
**JUEZ**